



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA 152
EJECUTIVO ALIMENTOS 19142318400120120000600**

Caloto, Cauca, seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Viene a despacho el presente asunto EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por los señores LUIS FERNANDO HURTADO ABONIA Y MARICELI ABONIA en contra del señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, para resolver sobre la conciliación por exoneración de cuota alimentaria allegada al despacho el día 30 de septiembre de 2020, visible al folio 43 del cuaderno principal, por lo cual el despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha siete (7) de febrero de 2012¹, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva que formulara los señores LUIS FERNANDO HURTADO ABONIA Y MARICELI ABONIA, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde además de otras disposiciones, ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, autoridad de emigración para esa época, con el fin de que restringiera la salida del país del demandado².

El mismo día y año, se decretó el embargo y retención del salario y demás prestaciones legales que el señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, devengaba como empleado de la empresa Ingenio la cabaña³, descuentos que se efectuaron cumplidamente hasta que el día siete (7) de septiembre del año dos mil doce (2012), mediante auto se decretó la terminación del proceso, por haberse dado el pago de lo adeudado por el señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, manteniendo embargada la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) mcte., mensuales del salario correspondiente al señor FERNANDO HURTADO CASTILLO⁴, cuota alimentaria que ha persistió con los respectivos incrementos de ley, desde el año 2012, hasta el mes de enero de 2019, por lo siguiente:

Con radicado número 19142318400120180006100, se dio inicio al proceso de exoneración de cuota alimentaria, instaurada entre el señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, contra el joven LUIS FERNANDO HURTADO ABONIA, proceso que culminó con audiencia de conciliación de fecha 30 de enero del año 2019, en la cual en el punto segundo del acta de conciliación se ordenó:

“SEGUNDO: MANTENER, el cincuenta por ciento (50%) del descuento ordenado al INGENIO LA CABAÑA, en favor de la menor DREIDY JULIETH HURTADO ABONIA.”, por lo anterior, hasta la fecha se sigue dando cumplimiento por parte del Ingenio la Cabaña, la orden impertida por este Juzgado, de conformidad con el acta referida.

¹ Folio 13 cdno. ppal

² Folio 15 cdno. ppal

³ Folio 2 cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Folio 41 cdno. Ppal.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

Es así que con fecha 29 de septiembre de 2020, el señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, citó ante la Comisaría de Familia de Guachené, Cauca, a su hija BREYDIS YULIE HURTADO ABONIA, para que mediante audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad lo exonerara de la cuota alimentaria, en atención a que es mayor de edad, y en dicha diligencia la joven BREYDIS YULIA HURTADO ABONIA, beneficiaria, decidió exonerar de la cuota alimentaria a su progenitor, acta que se encuentra glosada al expediente.

El acta de conciliación de exoneración de cuota alimentaria presentada, tiene fundamento en que la joven BREYDIS YULIE HURTADO ABONIA, ya cumplió la mayoría de edad, pues se constata en el registro civil de nacimiento⁵ que es nacida el 7 de julio de 2001, es decir en la actualidad cuenta con 19 años de edad cumplidos y se constata también, que al alimentante se le han realizado los descuentos y, por lo tanto, la obligación ha sido debidamente cumplida. Se entiende entonces que el acta aportada es la renuncia a continuar disfrutando de la cuota alimentaria, fijada mediante conciliación, inicialmente ante la Comisaria de Familia de Guachené, Cauca⁶, y ajustada ante este mismo despacho; se aclara que se trata de una renuncia de la cuota alimentaria, pues no existe en este juzgado, proceso de fijación de cuota alimentaria, en curso en la actualidad.

Así las cosas, se aceptará la renuncia a la cuota alimentaria pactada y se ordenará el cese de los descuentos a futuro ante el Ingenio la Cabaña, para que a partir de la fecha se abstenga de continuar descontando los valores ordenados mediante oficio 057 del 30 de enero de 2019, respecto de los ingresos del señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, así también se ordenará la cesación sobre la restricción de salir del país ordenada mediante oficio 073 de 7 de febrero de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la cuota alimentaria, por la joven BREYDIS YULIE HURTADO ABONIA, de conformidad con el acta de exoneración de cuota alimentaria presentada ante este despacho, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR, la cesación de los descuentos efectuados por el Ingenio La Cabaña, en la nómina del señor FERNANDO HURTADO CASTILLO.

TERCERO: CESAR la restricción de salir del país impuesta al señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, comunicada mediante oficio 073 de 7 de febrero de 2012.

CUARTO: OFICIAR, por secretaria, al Jefe del Departamento de Talento Humano de la empresa INGENIO LA CABAÑA al correo electrónico lleguizamon@igeniolacabana.com o agrajales@ingeniolacabana.com, con el fin de

⁵ Folio 3 cdno Ppal.

⁶ Folio 6 cdno Ppal



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

que se sirvan, a partir de la fecha, cesar los descuentos efectuados del salario y demás ingresos devengados por el señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, ordenados por este despacho, mediante oficio número 057 del 30 de enero de 2019.

QUINTO: OFICIAR, por secretaría, a la oficina de Migración Colombia a los correos esperanza.vergara@migracioncolombia.gov.co cfsm.popayan@migracioncolombia.gov.co con el fin de que se sirvan cesar la restricción de salir del país, del señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, comunicada por este despacho, mediante oficio 073 de 7 de febrero de 2012.

SEXTO: INFORMAR al señor FERNANDO HURTADO CASTILLO, lo decidido en este proveído, al correo hurtadocastillofernando80@gmail.com aportado por el demandado.

SEPTIMO: Cumplida la anterior disposición, adjuntar este auto a las actuaciones relacionadas con el presente asunto que reposa en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HECTOR FABIO DELGADO CARDONA